Nota DNC N° 18791 /2021

Asunción, 03 de noviembre de 2021.

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	375166
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Adquisición urgente del medicamento BEVACIZUMAB (AVASTIN) para Pedro Iglesias – AD – REFERENDUM
Entidad	INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

Hemos tomado conocimiento del contenido de la Nota GAL/DOP N° 1259/21 de fecha 26/10/2021 en la cual ofrece respuestas a las observaciones realizadas a través de la Nota DNC N° 17549/2021 de fecha 12/12/2021, no obstante, realizamos las siguientes consideraciones:

1. Se ha solicitado verificación al área Consultora – Productos para la Salud de la DNC/DNCP, de cuyo análisis ha resultado cuanto sigue:
   - En relación a la solicitud de verificación de la nota de reparo que forma parte del Exp. con ID 375166- IPS, se informa:
     - Ante la respuesta "los atributos del SICP en la presentación registran por separado frasco o ampolla, lo que motivo consignar el bien como ampolla", se recuerda a la convocante que, en el SICP, la Presentación que corresponde al frasco ampolla es "vial"
     - Teniendo en cuenta que en SICP, ya no pueden realizar las modificaciones requeridas, se solicitó el CPA, con todos los atributos que el SICP lo requiere en forma correcta.
     - En el CPA que remiten anexo a la Nota GAL/DOP N° 1259/2021, puede verificarse que subsisten las observaciones realizadas en ocasiones anteriores. Conforme a lo detallado el bien adjudicado en cuanto a la Presentación es inconsistente con lo que sustancialmente requirieron en el PBC.
     - Se requiere detallar en forma clara y conforme al bien adjudicado, ya que la marca del bien establece correctamente la Presentación y Relación de Medida que deben informar, conforme a la concentración (400 mg - 100 mg) de lo adjudicado.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: uurunaga